



Auto interloc	V. 239
Radicado	05266 40 03 002 2020-00622 00
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	La Tienda de las Telas S.A
Demandado (s)	Ilmare S.A.S
Tema y subtemas	Rechaza proceso remite por competencia a Juzgado de Pequeñas Causas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la demanda monitoria promovida por La Tienda de las Telas S.A contra Ilmare S.A.S.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, se procede al examen preliminar reglamentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el Juzgado formula estas,

CONSIDERACIONES

Al respecto, es necesario manifestar que el art. 28 del C.G.P., indica las reglas correspondientes a la competencia territorial.

Asimismo, el artículo 90 del C.G.P., señala que ante la existencia de falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo Nro. PSSA15-10402 de 29 de octubre de 2015, artículo 78 numeral 17 creó para esta localidad un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala administrativa¹ le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de la zona 3, 4, 5 y 6 de Envigado, esto es, La Sebastiana, Las Flores, Uribe Ángel, Alto de Misael, Las Orquídeas,

¹ Véase Acuerdo CSJAA16-1608 de 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA18-755 de 14 de septiembre de 2018.

El Esmeraldal, Loma del Atravezado, Zúñiga, Loma de la Brujas, La Pradera, el Chocho, La Inmaculada, El Chingúí, El Salado, La Mina, San Rafael y San José.

Ahora bien, revisada la presente demanda se encuentra que el domicilio del demandado pertenece a esa jurisdicción territorial –Barrio San Rafael-, y la cuantía es de mínima, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y procederá a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia Barrio El Salado de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Juzgado para adelantar el conocimiento de la presente demanda monitoria, instaurada por La Tienda de las Telas S.A contra Ilmare S.A.S., conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el envío del expediente, junto con sus anexos, ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Municipalidad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM